

Dec. No. 577-04 que deroga el Decreto No. 553-02, que designó al Dr. Rosendo Álvarez III, para asistir de manera oficial a las Reuniones Ordinarias y Extraordinarias del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 577-04

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Queda derogado el Decreto No. 553-02, de fecha 19 de julio del 2002, que designó al Doctor Rosendo Alvarez III, para asistir de manera oficial a las Reuniones Ordinarias y Extraordinarias del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación.

ARTICULO 2.- Envíese al Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer (1er.) día del mes de julio del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 578-04 que crea y conforma los patronatos que se encargarán de la Administración y funcionamiento de los Centros Tecnológicos para el Desarrollo Comunitario del Proyecto Pequeñas Comunidades Inteligentes, en diferentes comunidades del país.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 578-04

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se crean los patronatos que se encargarán de la administración y funcionamiento de los Centros Tecnológicos para el Desarrollo Comunitario del Proyecto Pequeñas Comunidades Inteligentes en las comunidades siguientes:

- Pedernales, Provincia de Pedernales.
- Polo, Provincia de Barahona.
- Cristóbal, Provincia Independencia.
- El Estero, Provincia de Bahoruco.
- Guayabal, Provincia Independencia.
- El Llano, Provincia de Elías Piña.
- Pedro Santana, Provincia de Elías Piña.
- Pepillo Salcedo, Provincia de Monte Cristi.
- Guayabal, Provincia de Santiago.

ARTICULO 2.- Dichos Patronatos estarán conformados por las personalidades siguientes:

- El Síndico Municipal.
- El Director del Liceo Secundario.
- El Director de la Escuela Pública.
- Un Agrónomo representante de la Secretaría de Estado de Agricultura.
- Un Médico representante de la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social o de un centro médico privado.
- Un Representante de la Defensa Civil.
- Un Representante de cada Iglesia que exista en la comunidad y siete (7) miembros distinguidos de la comunidad electos por Asamblea Comunitaria.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer (1er.) día del mes de julio del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA